



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 ENE. 2017

G.A

000068

Señor(a)
CAMILO ABELLO VIVES
GRUPO ARGOS S.A.
Via las Flores – Planta Cementos Argos S.A.
Barranquilla – Atlántico.

REF: RESOLUCION No. 000014

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0201 -317
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

Subp

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000014 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0023 del 14 de Enero de 2011, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB, en adelante DAMAB, otorgó una Concesión de agua superficial a la empresa Cementos Argos S.A., para el riego de vías, uso industrial y riego de zonas verdes, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones.

Que con la Resolución N°135 del 19 de Marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., autorizó una Cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión de aguas superficiales a favor del GRUPO ARGOS S.A. identificado con Nit 890.900.266-3.

Que el GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, con el radicado N°0011067 del 26 de Noviembre de 2015, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovación y modificación de la Concesión de aguas superficiales, otorgada con la Resolución No. 23 del 14 de Enero de 2011, expedida por el DAMAB.

Que con el fin de evaluar y conceptualizar sobre la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, profesionales de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad, practicaron visita técnica al GRUPO ARGOS S.A., expidiendo el Informe Técnico N°001010 del 08 de Noviembre de 2016, en el que se determinan los siguientes aspectos:

18.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica El Grupo ARGOS S.A., realizaba su actividad en los horarios de 8:00 a.m. – 12:00 m y de 2:00 p.m – 6:00 p.m., la cual consiste en el riego de zonas verdes y humectación de vías en los proyectos de urbanismo que se encuentra ejecutando el GRUPO ARGOS S.A., al norte de la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

19.- EVALUACION DE LAS CARACTERIZACIONES A LAS AGUAS SUPERFICIALES:

El Radicado No.11471 del 15 de Julio de 2016, contiene el informe de las caracterizaciones del agua superficial captada. A continuación se registran los resultados obtenidos:

El monitoreo se realizó el día 21 de Abril de 2016, para ello se tomó una alícuota de una muestra compuesta. Dicha muestra fue tomada del punto de captación, como se especifica en la tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de punto donde se tomó la muestra.

PUNTO No. 1	PUNTO DE CAPTACIÓN, COORDENADAS: N11°02'04,2" W74°48'39,7"
-------------	--

En las tabla 2 y 3 se dan a conocer los resultados fisicoquímicos obtenido durante el monitoreo.

Tabla 2. Resultado de los parámetros evaluados in situ durante el monitoreo.

MUESTRA SIMPLE	HORA	pH unidades	CONDUCTIVIDAD uS/cm	TEMPERATURA MUESTRA °C	TEMPERATURA AMBIENTE °C	OXÍGENO DISUELT mg/L	CARACTERÍSTICAS MACROSCÓPICAS
ALICUOTA N°1	11.00	7,10	245	31,2	29,8	2,46	AGUA TURBIA
MUESTRA No. 1							

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000014** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

Tabla 3. Resultados de los parámetros analizados en el laboratorio.

PARÁMETROS		AGUA NATURAL
NATURALEZA DE LA MUESTRA		1
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA		
FECHA	UNIDAD	2016-04-21
DBO5	mg O2/L	4,58
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	215,00
SÓLIDOS TOTALES	mg/L	370,00
FOSFATOS	mg PO4/L	< 0,40
TURBIEDAD	NTU	332,00
DOO	mg O2/L	32,06
NITRATOS	mg NO3--N/L	0,76
NÚMERO MÁS PROBABLE DE COLIFORMES FECALES	NMP/100 mL	17000000
NÚMERO MÁS PROBABLE DE COLIFORMES	NMP/100mL	17000000

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

De conformidad con lo expuesto el Decreto 1076 del 2016, el cual establece los criterios de calidad de las sustancias de interés sanitario de acuerdo a la destinación del recurso, y atendiendo a que las actividades para las cuales el grupo hace uso del agua captada son para la humectación de vías y riego de zonas verdes en los proyectos de urbanismo que desarrolla, se concluye que los valores obtenidos no representan un riesgo para la salud y el medio ambiente si se garantiza el destino para el cual se otorgó la concesión de agua.

20.- EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Con la Resolución No. 23 del 14 de Enero de 2011, el DAMAB otorgó a la empresa Cementos Argos S.A. concesión de aguas superficiales, cuando ésta aún desarrollaba su actividad productiva en la planta ubicada en Vía 40 Las Flores. Para dicha concesión otorgada se hacía captación del Río Magdalena para los usos de riego de zonas verdes, humectación de vías y uso industrial, con un caudal concesionado de 80 l/s.

Posteriormente con la Resolución No. 135 del 19 de Marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión de aguas superficiales a favor del grupo Argos S.A. con el cual la concesión continuó vigente con las mismas condiciones con las cuales se otorgó inicialmente por el DAMAB.

En este sentido con el Radicado No. 11067 del 26 de Noviembre de 2015, el GRUPO ARGOS S.A., solicitó a esta Entidad la renovación y modificación de la Concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años, otorgada inicialmente por el DAMAB. La modificación a la cual el GRUPO en comento pretende se refiere a excluir el uso industrial, puesto que ya la planta de cemento no se encuentra en funcionamiento y debido a que dentro de las actividades que desarrolla actualmente GRUPO ARGOS S.A., se encuentra incluido el riego de zonas verdes y la humectación de vías en los proyectos de urbanismo adelantados por la empresa en el norte de la ciudad de Barranquilla.

Demanda del Recurso Hídrico

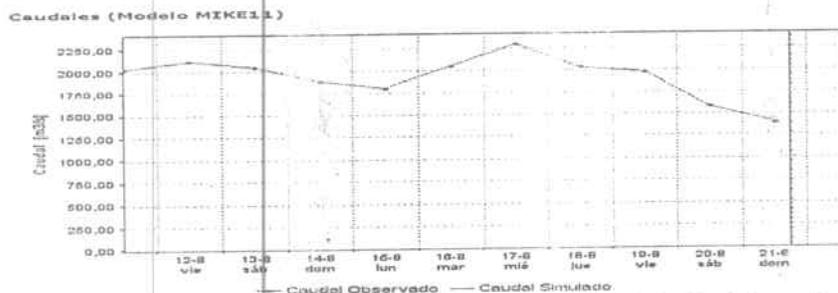


Ilustración 1. Simulación del caudal del Río Magdalena - Puerto Berrio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000014 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

Fuente: (IDEAM, 2016).

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Teniendo en cuenta la demanda del recurso hídrico (Río Magdalena) y la importancia de velar por la conservación del mismo, se considera técnicamente viable renovar y modificar la Concesión de aguas superficiales a Grupo Argos S.A., con captación no mayor a 80 l/s del Río Magdalena para los usos de riego de zonas verdes y humectación de vías en los proyectos de urbanismo que adelanta la empresa en el norte de la ciudad de Barranquilla.

21.- OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental para evaluar la viabilidad de renovar y modificar la Concesión de aguas superficiales el GRUPO ARGOS S.A., observándose lo siguiente:

21.1. El objeto social del GRUPO ARGOS S.A., es la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y específicamente en acciones, cuotas o partes o cualquier otro título de participación.

Se deja claro que el GRUPO ARGOS S.A. no realiza una sola actividad, sino un conjunto de actividades; para la presente concesión solicitada se requiere para uso en riego de zonas verdes y humectación de vías para los proyectos de urbanismo que se desarrollan en el norte de la ciudad de Barranquilla.

21.2 La empresa Grupo Argos S.A. realiza captación de aguas provenientes del Río Magdalena para el riego de zonas verdes y humectación de vías para los proyectos de urbanismo. El agua captada es conducida hasta la antigua piscina de aguas industriales de Cementos Argos S.A. y luego destinada al uso anteriormente mencionado.

En el permiso inicialmente otorgado por el DAMAB a Cementos Argos S.A., los usos solicitados fueron de riego de zonas verdes, humectación de vías y uso industrial; dado a que Cementos Argos S.A. ya no desarrolla su actividad industrial, se realizó una cesión del permiso a Grupo Argos S.A. Esta última solicita renovación de la concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años, y modificación de esta en el sentido de excluir el uso industrial, y condicionado solo a los usos de riego de zonas verdes y humectación de vías.

21.3 Con referencia a la exclusión para el uso industrial, y el hecho de no disminuir el caudal concesionado inicialmente (80 l/s), se manifestó por quién atendió la visita que dado a los distintos proyectos en los cuales se hace uso del agua captada requieren de la suficiente para su mantenimiento, a esto se le suma que muchos de los parques de la ciudad se encuentran a cargo de GRUPO ARGOS S.A., dado el abandono del distrito. El agua captada es almacenada inicialmente, una parte se utiliza para el riego de los jardines de la planta y otra es transportada mediante carrotanques hasta los lugares de ejecución de los proyectos de urbanismo y los mantenimientos de parques en distintas áreas del norte de la ciudad de Barranquilla.

Se comentó de igual manera que actualmente existe una empresa contratada por Grupo Argos S.A., quien suministra parte del agua para los de riego de zonas verdes y humectación de vías en algunos de los proyectos de ejecución, sin embargo el contrato se encuentra casi culminado y se está evaluando el hecho de que sea el GRUPO ARGOS S.A., quien se haga cargo directo del abastecimiento de todos los proyectos en ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000014 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

con la concesión solicitada.

21.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS AL GRUPO ARGOS S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución No. 23 del 14 de Enero de 2011	Artículo primero: Otorgar concesión de aguas superficiales con caudal asignado de 80 litros por segundo, para uso de riego de vías, uso industrial y riego de zonas verdes a la Sociedad denominada Cementos Argos S.A. (Planta Caribe) ubicada en la vía 40 las Flores de este Distrito, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, por las razones expresadas en la parte motiva de la misma:			
	Artículo segundo: La Sociedad Cementos Argos S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Deberá reportar la lectura del contador cada tres meses. 2. Deberá informar cualquier cambio que se realice en el sistema de captación y/o distribución, así como cualquier modificación al caudal de captación.	x		- Mediante Radicado No. 7701 del 29 de Abril de 2016 la empresa Grupo Argos S.A. envía a esta entidad el reporte del agua captada en los tres primeros meses del año 2016. - Mediante Radicado No. 11067 del 26 de Noviembre de 2015 la empresa Grupo Argos S.A. solicita a la Corporación la renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales.
Auto No. 1753 del 29 de Diciembre de 2015.	- La empresa Grupo Argos S.A., deberá presentar caracterización anual del agua superficial captada del Río Magdalena, a partir de la entrada en vigencia del presente proveído.	x		- Mediante Radicado No. 11471 del 15 de Julio de 2016 la empresa Grupo Argos S.A. envía a esta entidad el informe de caracterización del agua captada.
	- En un término máximo de sesenta (60) días hábiles, presentar la ficha técnica de la bomba hidráulicas instaladas en el sistema de captación e impulsión del agua proveniente del río Magdalena.	x		- Mediante Radicado No. 7621 del 27 de Abril de 2016 la empresa Grupo Argos S.A. envía a la Corporación las características técnicas de la bomba hidráulica de impulsión.
	- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, según lo establecido por artículo 3 de la Ley 373 de 1997. Éstos deben formularse de conformidad a los términos de referencia establecidos por la Corporación mediante la Resolución 0177 del 2012.		x	- No se tiene evidencia en el expediente de la empresa, el cumplimiento de esta obligación.
	- La empresa Grupo Argos S.A., deberá seguir enviando las lecturas trimestralmente del caudal captado.		x	- Mediante Radicado No. 7701 del 29 de Abril de 2016 la empresa envía a esta Entidad el reporte del agua captada de los primeros tres meses del año 2016.
	- hacer llegar las lecturas del caudal captado correspondiente al año 2014 y de los tres primeros trimestres del año 2015.			- No se tiene evidencia en el expediente de la empresa el cumplimiento de esta obligación.

23.- CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente del Grupo Argos S.A. (hasta No. De folio 282), y haber estudiado la solicitud de renovación y modificación de la Concesión de aguas superficiales, se concluye lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto el Decreto 1076 del 2015, en el cual se establecen los criterios de calidad de las sustancias de interés sanitario de acuerdo a la destinación del recurso, y atendiendo a que las actividades para las cuales el GRUPO en comento hace uso del agua captada son para la humectación de vías y riego de zonas verdes en los proyectos de urbanismo que desarrolla, se concluye que los valores obtenidos no representan un riesgo para la salud y el medio ambiente si se garantiza el destino para el cual se otorgó la concesión de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000014 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

Se aclara que en el decreto antes mencionado no se establecen sustancias de interés sanitario para las actividades solicitadas por la empresa (humectación de vías y riego de zonas verdes), por ende no hay valores de referencia para la toma de decisiones en pro de la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Teniendo en cuenta la demanda del recurso hídrico (Río Magdalena) y la importancia de velar por la conservación del mismo, se considera técnicamente viable renovar y modificar la concesión de aguas superficiales a Grupo Argos S.A. por el término de cinco (5) años, con captación no mayor a 80 l/s, equivalente a 6.912m³/día – 165.888 m³/mes – 1990.656 m³/año, del Río Magdalena para los usos de riego de zonas verdes y humectación de vías en los proyectos de urbanismo que adelanta la empresa en el norte de la ciudad de Barranquilla.

La solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales por parte del GRUPO ARGOS S.A., se realizó dentro del término de vigencia de dicha concesión Radicado No. 11067 del 26 de Noviembre de 2015.

Igualmente, se verifico el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 23 del 14 de Enero de 2011, la cual otorgó el DAMAB, y parcial el cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. establecidos en Auto No. 1753 del 29 de Diciembre de 2015, que establece unos requerimientos ambientales.

- Allegar las lecturas del caudal captado correspondiente al año 2014 y de los tres primeros trimestres del año 2015.
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, según lo establecido por artículo 3 de la Ley 373 de 1997. Éstos deben formularse de conformidad a los términos de referencia establecidos por la Corporación mediante la Resolución 0177 del 2012.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico N°01010 del 2016, esta Corporación considera técnicamente viable renovar y modificar la Concesión de aguas superficiales al GRUPO ARGOS S.A., con Nit 890.900.266-3, por el término de cinco (5) años, para la actividad de usos de riego de zonas verdes y humectación de vías en los proyectos de urbanismo que se encuentra ejecutando el GRUPO ARGOS S.A., al norte de la ciudad de Barranquilla, con un caudal de captación no mayor a 80 l/s, 6.912 m³/día y 165.888 m³/mes, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

Ahora bien, el permiso inicialmente otorgado por el DAMAB al GRUPO en comento, es para los usos de riego de zonas verdes, humectación de vías y uso industrial; pero el GRUPO ARGOS S.A., ya no desarrolla su actividad industrial, en este sentido se solicitó en la renovación de la Concesión de aguas superficiales la modificación excluyendo de la actividad el USO INDUSTRIAL, por tanto es viable modificar la Concesión e indicar que solo se renueva para los usos de riego de zonas verdes y humectación de vías.

En consideración a que el GRUPO ARGOS S.A., solicitó la renovación y modificación de permiso ambiental referido, esta Entidad procede conforme a lo consagrado en la norma superior y Ley 1437 de 2011, en lo atinente a los principios que rigen las actuaciones administrativas, es decir en virtud al principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos, procurando la efectividad de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000014 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

administración pública; así las cosas la C.R.A., procede a renovar y modificarlo en este mismo proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: *Disposiciones generales. Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo del Decreto -Ley 2811 de 1974.*

- a. Por ministerio de ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015, *Usos del agua.* Para los efectos del presente decreto se tendrán en los siguientes usos del agua: 1. Consumo humano y doméstico. Preservación de flora y fauna. Agrícola. Pecuario. Recreativo. Industrial. Pesca, Maricultura y Acuicultura. Navegación y Transporte Acuático.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. *Ibídem* “Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 *Ibídem* señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 *ibídem* señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b) Riego y silvicultura.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.1.4.5. Establece: *“Servidumbres y aprovechamiento de las aguas subterráneas. Las servidumbres establecidas conforme la ley, gravan también a los predios en los cuales deben ejecutarse obras para el aprovechamiento de las aguas subterráneas y para su conducción.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 *ibídem* determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 *ibídem* expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000014 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO."

cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. *Ibidem* determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 *ibidem* señala la Prórroga de las de las concesiones, que se podrán prorrogar, salvo razones de conveniencia pública.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la Concesión de Aguas Superficial otorgada con la Resolución No.0023 del 14 de Enero de 2011, al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representada legalmente por el señor Camilo José Abello Vives, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y MODIFICARLA en el sentido de excluir el uso industrial, el artículo se define así:

"RENOVAR la Concesión de Aguas Superficial otorgada con la Resolución No.0023 del 14 de Enero de 2011, al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit- 890.900.266-3, representada legalmente por el señor Camilo José Abello Vives, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con un caudal de captación no mayor a 80 l/s, equivalente a 6.912m3/día – 165.888 m3/mes – 1990.656 m3/año, en las siguientes coordenadas 11° 02' 04.2" N y 74° 48' 39.7" W, del punto de captación a orillas del Río Magdalena.

PARAGRAFO: *El uso permitido del agua captada es para las actividades de usos de riego de zonas verdes y humectación de vías en los proyectos de urbanismo que se encuentra ejecutando el GRUPO ARGOS S.A., al norte de la ciudad de Barranquilla – Atlántico"*.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión Superficial renovada al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, tiene un término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Río Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un día de monitoreo; se deberá entregar a la C.R.A., copia magnética del informe del monitoreo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000014 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la C.R.A. con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos.
3. Llevar registros del agua captada, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la C.R.A. semestralmente.
4. Calibrar el medidor de caudal anualmente y hacer llegar el certificado de calibración del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
5. No deberá captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente que no sea el de riego de zonas verdes y humectación de vías.
6. Informar cualquier modificación en sus actividades en el que se vean involucrados los términos bajo los cuales se renovó la concesión de aguas superficiales.
7. Enviar de manera inmediata el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua según lo establecido por artículo 3 de la Ley 373 de 1997. Éstos deben formularse de conformidad a los términos de referencia establecidos por la Corporación mediante la Resolución 0177 del 2012. Lo anterior de acuerdo a los requerimientos hechos mediante Auto No. 1753 del 29 de Diciembre de 2015.
8. Enviar de manera inmediata el caudal captado correspondiente al año 2014 y 2015. Lo anterior de acuerdo a los requerimientos hechos mediante Auto No. 1753 del 29 de Diciembre de 2015.
9. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones en las cuales se renovó la Concesión de Aguas Subterránea, el GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° 001010 del 08 de Noviembre de 2016, de la Gerencia de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar las actividades realizadas por el GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000014 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

12 ENE. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0201-317

I.T.1010 8/11/2016

Proyectó: Meriela García, Contralista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental

VºB: Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)